

03 MAR 2016

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se ordena una suspensión y sellamiento de obras”

RADICADO 20161220004082

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993

Al Despacho del señor Alcalde (E) las diligencias de la referencia, informando que se ha practicado **Visita de Verificación No 504-2016 de fecha 15/02/2016**, practicada por el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO al inmueble ubicado en la **CALLE 72 A No 60-36 de Bogotá**, donde indica “...Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia, el día 15 de febrero de 2016, la cual NO fue atendida. Al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de 3 pisos de altura que al interior se encuentran realizando obras de demolición o adecuación. Desde el exterior se pudo escuchar que se encuentran trabajando al parecer en obras de demolición. Por tal motivo se solicita se realice sellamiento preventivo hasta tanto se constate las obras que se están adelantando al interior. Igualmente en la fachada se aprecia una valla de la Curaduría Urbana N° 2 con fecha del 24 de noviembre de 2015, en la modalidad de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial”. (F16). **SIRVASE PROVEER.**

  
INGRID ROCIO DIAZ BERNAL  
Asesora de Obras



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE  
GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCION N°

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en

cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011*, es decir el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Visto el informe de visita técnica **Visita de Verificación No 504-2016 de fecha 15/02/2016**, practicada por el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO al inmueble ubicado en la **CALLE 72 A No 60-36 de Bogotá**, donde indica "...Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia, el día 15 de febrero de 2016, la cual NO fue atendida. Al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de 3 pisos de altura que al interior se encuentran realizando obras de demolición o adecuación. Desde el exterior se pudo escuchar que se encuentran trabajando al interior al parecer en obras de demolición. Por tal motivo se solicita se realice sellamiento preventivo hasta tanto se constate las obras que se están adelantando al interior. Igualmente en la fachada se aprecia una valla de la Curaduría Urbana N° 2 con fecha del 24 de noviembre de 2015, en la modalidad de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial". (F16).

Habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)*, concordante con lo dispuesto en el *inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997* (modificada por la *Ley 810 de 13 de junio de 2003*), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el *Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO** : ORDENAR como medida preventiva la SUSPENSIÓN de la OBRA, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la CALLE 72 A No. 60-36 de Bogotá.

**SEGUNDO** : ORDENAR la imposición de SELLOS en la obra sin licencia del inmueble de la CALLE 72 A No. 60-36 de Bogotá.

**TERCERO** : OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO** : ADVERTIR desde ya a la señora MARIBEL MOTTA ARTUNDUAGA, propietaria del inmueble de la CALLE 72 A No. 60-36 de Bogotá y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con LA UPZ DOCE DE OCTUBRE, y la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

**QUINTO** : INFORMAR tanto a la propietario del inmueble de CALLE 72 A No.60-36 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)

denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

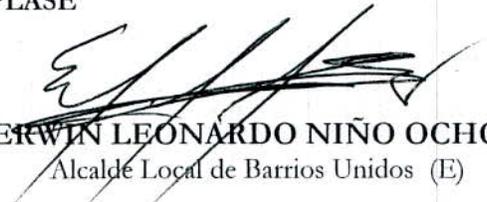
**SEXTO** : INFORMAR a la señora MARIBEL MOTTA ARTUNDUAGA, propietaria del inmueble de CALLE 72 A No. 60 – 36 de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyecto: Luz Sofía Amaya Castañeda/ Abogada Contratista  
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Díaz Bernal/ Asesora Obras  
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza/ Coordinador Normativo y Jurídico